



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

***¡Sonqoykipi T'ikarin!***



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 261-GM-MDSS-2022

San Sebastián, 07 de noviembre del 2022.

## EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

### VISTOS:

El expediente administrativo N° CU 16144 de fecha 26 de mayo del 2022 mediante el cual la administrada Maribel Llanqui Tito solicita el pago de la indemnización por lucro cesante, daño moral y daño punitivo, el expediente administrativo N° CU 26538 de fecha 02 de setiembre del 2022 que contiene el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por la administrada, el Informe N° 2995-2022-GRRHH-MDSS/C emitido por la Gerencia de Recursos Humanos de la entidad, la Opinión Legal N° 624-2022-GAL-MDSS de la Gerencia de Asuntos Legales; y

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de Legalidad reconocido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en Adelante TUO de la LPAG) establece que, todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante expediente administrativo N° CU 16144 de fecha 26 de mayo del 2022 la administrada solicita el pago de indemnización por lucro cesante, daño moral y daño punitivo sustentando su petición en la suma de S/ 51,645.58 soles relacionada con el supuesto despido arbitrario del cual ha sido objeto y su posterior reposición en el cargo de responsable del CIAM de la entidad, solicitando adicionalmente el pago por concepto de daño moral y daño punitivo correspondiente;

Que, conforme se tiene del expediente administrativo N° CU 31067 de fecha 18 de octubre del 2022, el señor Carlos Miranda Mas interpone recurso de apelación contra el contenido de dicho memorándum, precisando que se deje sin efecto dicho acto administrativo, solicitando se declare procedente su pedido de licencia por motivos personales, solicitando adicionalmente se declare la nulidad de dicho acto administrativo por ausencia de requisitos de validez;

Que, dicho documento ha sido remitido a la Asesora Legal Externa de la entidad en fecha 31 de mayo del 2022 sin embargo en fecha 02 de setiembre del 2022 mediante expediente administrativo N° CU 26538 la administrada interpone recurso impugnatorio de apelación sustentado en los siguientes hechos: "i) Que en fecha 26 de mayo del 2022 ha solicitado su petición de pago de indemnización y han transcurrido más de 30 días desde que se ha presentado dicha petición, ii) Que ha sido objeto de despido en fecha 22 de noviembre del 2016 frente a lo cual mediante proceso judicial N° 00133-2017-0-1001-JR-LA-02 se ha emitido sentencia declarando fundada en parte la demanda y se dispone su reposición efectiva en fecha 03 de diciembre del 2018, iii) El sustento de la petición administrativa está relacionado al hecho de que durante el periodo en que no ha prestado sus servicios al Estado le ha generado un daño moral trasuntado en los informes psicológicos correspondientes, por otra parte sobre el daño punitivo el cual está relacionado al pago al sistema privado de pensiones que la administrada solicita también sea reconocido a su favor";

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

***¡Sonqoykipi T'ikarin!***



Que, de la revisión del recurso de apelación presentado en autos, se advierte que la impugnante solicita que se disponga que la entidad le pague una suma de dinero por concepto de indemnización por lucro cesante, por daño moral y por daño punitivo producto del despido del cual ha sido objeto la parte solicitante. Sobre este extremo, conforme a lo dispuesto por el artículo 1985° del Código Civil, la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral que se solicita en autos;

Que, conforme se advierte de la Resolución N° 8198-2012-SERVIR/TXC-PRIMERASALA y lo replicado mediante Resolución N° 00370-2022-SERVIR/TSC-SEGUNDASALA, ambas resoluciones emitidas por las dos salas del Tribunal de Servicio Civil, se advierte que la acción de resarcimiento contra la administración, esta se tramita en la vía judicial y no administrativa, siguiendo las reglas y los procedimientos establecidos en el Código Procesal Civil, entendiéndose la demanda contra la entidad responsable de la actividad administrativa que hubiera ocasionado el supuesto daño indemnizable, en el caso de autos que se encuentra trasuntado en el despido del cual ha sido objeto la parte solicitante;

Que, conforme a lo dispuesto por el fundamento 36 y siguientes de la Resolución N° 00370-2022-SERVIR/TSC-SEGUNDASALA se advierte "36. Al respecto, conforme al artículo 1985° del Código Civil, la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral. Sin embargo, en el caso de la acción de resarcimiento contra la Administración, esta se tramita en vía judicial y no administrativa, siguiendo las reglas y procedimientos establecidos en el Código Procesal Civil, entendiéndose la demanda con la Entidad responsable de la actividad administrativa que hubiera ocasionado el supuesto daño indemnizable. 37. En tal sentido, esta Sala considera que, en este extremo, se debe declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el impugnante, toda vez que el pedido de pago de indemnización efectuado es de naturaleza civil y al ser dicha materia de competencia del Poder Judicial, no de este Tribunal administrativo", consecuentemente partiendo de dicho criterio dicha pretensión debe ser analizada en la vía civil y no en la vía administrativa;

Que, en relación a la facultad de contradicción, el numeral 217.1° del artículo 217 del TUO de la LPAG, señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 216 del citado Texto Único Ordenado;

Que, el artículo 220° del dispositivo legal antes acotado, reconoce al recurso de apelación, como una de las modalidades de contradicción, el cual se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Opinión Legal N° 624-2022-GAL-MDSS de fecha 20 de octubre del 2022, el Gerente de Asuntos Legales de la entidad opina porque se declare improcedente el recurso de apelación presentado en autos contra la resolución ficta de silencio administrativo negativo conforme se tiene de las consideraciones precedentemente expuestas;

Que, dentro del análisis del expediente administrativo, se advierte una demora innecesaria en la tramitación de dicho expediente administrativo lo cual ha generado que se presente la petición de acogimiento al silencio administrativo que obra en autos, hecho que deberá ser analizado por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la entidad para efectos de establecer la responsabilidad administrativa derivada de dicha demora injustificada en la tramitación del expediente administrativo;

Que, teniendo en cuenta el principio de legalidad, del debido procedimiento administrativo, de impulso de oficio y principio de buena fe procedimental, corresponde en sede de instancia resolver los actuados conforme a los

**"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

*¡Sonqoykipi T'ikarin!*



documentos que obran en el expediente administrativo y a las opiniones técnicas y legales que obran en autos, las mismas que tienen sustento conforme a las facultades delegadas a los funcionarios y servidores que las suscriben;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Asuntos Legales, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobado por Ordenanza Municipal N° 022-2021-MDSS;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso impugnatorio de apelación contra la resolución denegatoria ficta presentada por la administrada **MARIBEL LLANQUI TTITO** conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – Declarar agotada** la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR** la presente Resolución a **MARIBEL LLANQUI TTITO** en el inmueble ubicado en Avenida de la Cultura N° 1112 oficina 503, distrito de Wanchaq, provincia y región del Cusco, teléfono de contacto 946743950, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad.

**ARTÍCULO CUARTO.- Devolver** los actuados a la Gerencia de Recursos Humanos de la entidad **DISPONIENDO** se remitan copias de los actuados a la Secretaría Técnica del PAD de la entidad, actuados que son remitidos a folios 41, precisando a la Gerencia de Recursos Humanos que en procedimientos posteriores se remita el original del expediente administrativo bajo expreso apercibimiento de instaurarse los procedimientos disciplinarios correspondientes en caso de incumplimiento.

**ARTICULO QUINTO. – ENCARGAR,** a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional [www.munisensebastian.gob.pe](http://www.munisensebastian.gob.pe) de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN SEBASTIÁN  
Lic Juan Pablo Loza Sihuy  
GERENTE MUNICIPAL

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”